



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00052-00
DEMANDANTE: COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación enviada a uno de los demandados.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica gerencia@maldonadolawyers.com.co fue recibido el día 3 de febrero de 2021, escrito suscrito por MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO quien en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, aportó notificación personal enviada al demandado TITO ALEXANDER VEGA ROJAS, sin embargo, la litis se encuentra trabada todavía en el entendido en que no se ha surtido la notificación del otro demandado, señor MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8, establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, este Despacho ordena a la parte demandante COOTECHNOLOGY y a su endosatario en procuración MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, procedan a realizar la notificación personal al demandado MATEO CORREA HERNÁNDEZ. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar a la parte demandante COOTECHNOLOGY y a su endosatario en procuración MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, procedan a realizar la notificación personal al demandado MATEO CORREA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 13 de fecha 26 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario